



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Puerto Iguazú, 04 de diciembre de 2008.-

**Expediente N° 129/08, Letra "C"**

## **ORDENANZA N° 71/08.-**

### **VISTO:**

La reunión ampliada realizada el día 21 de noviembre del 2008 en el seno del Honorable Concejo Deliberante referente a la problemática actual puntual de la zoonosis denominada LEISHMANIASIS, y que,

En la misma participaron diferentes sectores que tienen relación directa con la problemática de enfermedades transmisibles por vectores, y que

Es deber de este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE velar por la Salud de la población de Puerto Iguazú tal cual esta establecido en la Carta Orgánica Municipal en sus artículo N°..., y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la situación actual con referencia a diferentes enfermedades transmitidas por vectores en nuestra ciudad debe ser atacada por diferentes flancos, en la cual deben verse involucrados diferentes actores como el estado nacional, provincial y municipal, sectores privados y sociedad toda a través de la concientización y participación activa contra la lucha de enfermedades ocasionadas por vectores,

Que, la leishmaniasis es una enfermedad zoonótica causada por diferentes especies de protozoos del género leishmania;

Que, la enfermedad por su naturaleza, afecta tanto a animales como a humanos;

Que, el agente se transmite al humano y a los animales a través de la picadura de los mosquitos chupadores de sangre pertenecientes a los géneros PHLEBOTOMUS del viejo mundo y LUTZOMYIA del nuevo mundo, de la familia PSYCHODIDAE;

Que, existen tres tipos de LEISHMANIASIS, 1) LEISHMANIASIS CUTANEA, 2) LEISHMANIASIS VISCERAL y 3) LEISHMANIASIS MUCOSA O MUCOCUTANEA;

### **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: CREASE** en el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú la **COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS.**

**ARTÍCULO 2º:** la comisión estará integrado por los siguientes sectores:

- Por el Hospital S.A.M.I.C. de nuestra localidad: Su director, o a quien este designe,
- Por EMTURI: su Presidente, o a quien este designe,
- Concejales de la comisión de Salud del Honorable Concejo Deliberante
- Por Fundación Mundo Sano: un representante
- Por el Departamento Ejecutivo Municipal: el Director del Departamento de Zoonosis,
- Bioquímicos de la ciudad de Puerto Iguazú
- Veterinarios de la ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



• Por el Departamento de Salud Municipal: el Director médico, o a quien este designe.  
Se informará a éste Concejo los integrantes que conformarán dicha comisión.  
Esta Comisión desempeñará sus funciones ad-honorem.

**ARTÍCULO 3º: FACULTAR**, al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Departamento de Zoonosis a celebrar convenios de colaboración, tanto con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales como así también con los Países limítrofes de Paraguay y la República Federativa del Brasil.

**ARTÍCULO 4º: ADOPTASE** el Programa Nacional de lucha contra la Leishmaniasis del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 5º: CREAR**, el Registro Municipal de perros diagnosticados con la enfermedad.

**ARTÍCULO 6º: ES OBLIGATORIA**, la notificación ante la autoridad municipal de todos los casos de leishmaniasis, por parte de particulares, médicos, veterinarios, laboratoristas, patólogos y los que ejerzan alguna de las ramas auxiliares de la medicina, que hayan realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad, según lo establece la Ley Nº 15.465. Dicha notificación, deberá realizarse por escrito, contener datos que permitan la localización de la persona u animal enfermo, de la fuente de infección y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización del que la efectúe (la notificación). Las notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado, a cuyo efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un sistema para resguardo de la información.

**ARTÍCULO 7º: RECIBIDA**, la notificación o comunicación, la autoridad municipal, proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorios y la adopción de las medidas de asistencia y seguimiento del animal enfermo.

**ARTÍCULO 8º: PROHIBIR**, el tratamiento canino de la leishmaniasis con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano, debido a que genera cepas resistentes del parásito.

**ARTÍCULO 9º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**, a través del área que corresponda, y a fin de evitar focos infecciosos de leishmaniasis, deberá:

- Intensificar la esterilización de canes.
- Erradicar los mini basurales y asimismo incrementar la frecuencia en la recolección de residuos.
- Planificar las fumigaciones según estrictos criterios epidemiológicos y ecológicos.

d) Intensificar las intimaciones a los propietarios de terrenos baldíos al desmalezamiento de los mismos, en caso de no proceder a la normalización serán pasibles de las multas establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

**ARTÍCULO 10º: LAS PERSONAS**, enumeradas en el artículo 6º que infrinjan las obligaciones que les impone la presente ordenanza sufrirán una multa que determine la reglamentación de la presente. En caso de reiterado incumplimiento se arbitrará los medios para la suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno a tres meses, más las denuncias pertinentes.

**ARTÍCULO 11º: COORDINAR**, con las Fuerzas de Seguridad, la instalación de una barrera sanitaria para evitar el ingreso de canes infectados de leishmaniasis de otras localidades a nuestra ciudad, exigiendo a los propietarios, de animales para el ingreso al ejido municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, certificado de Libre Leishmaniasis, expedido por un profesional veterinario y avalado por Diagnóstico de Laboratorio. La validez de dicho certificado será de 30 (treinta) días, no obstante la autoridad sanitaria local, estará facultada para tomar muestra a los



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



animales que evidencien síntomas clínicos de la enfermedad. En caso de que el animal presente serología positiva a la enfermedad, determinada por análisis de laboratorio y se compruebe la falsedad del certificado sanitario, el propietario del animal se hará pasible de una multa que determinara la reglamentación de la presente y el animal será remitido al Departamento de Zoonosis quien determinará la conducta a seguir.

**ARTÍCULO 12º:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de concientización en los medios de comunicación, radial, televisiva y de folletería, sobre la prevención, sintomatologías y pasos a seguir una vez detectada la enfermedad, como así también exigir a los propietarios, que sus mascotas estén identificadas con un collar con su domicilio y nombre correspondiente, en caso contrario será pasible de multa que determinara la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO Nº 13: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Elévese copia de la presente al Parlamento Trinacional Municipal, CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

*Jose Carlos Biagioni*  
**JOSE CARLOS BIAGIONI**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



*P.N. María E. Gallardo*  
**P.N. María E. Gallardo**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

9/2/08

ENTRADA	SALIDA
Día 09	
Mes 12	
Año 2008	

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expta. 213108 Letra 1208

ENTRO		SALIO	
Día		Día 09	
Mes		Mes 12	
Año		Año 2008	